

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402277  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de la madre del promotor de la queja.

En concreto, el interesado manifestó que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia había sido presentada el 08/02/2023 y que, por Resolución de 25/05/2023, se había reconocido a su madre un grado 3, pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no le había sido notificada la Resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA).

Del mismo modo, el interesado señalaba que el servicio solicitado era el Servicio de Atención Residencial.

Emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En su informe (recibido en esta institución después de que la Conselleria solicitase la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión), esa Administración detalló el puesto que la persona dependiente ocupaba en la lista de espera de los centros por los que había mostrado su preferencia y exponía que, cuando existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma, se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención. Del mismo modo, la Conselleria señaló que no constaba en el expediente electrónico que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402277, de 03/09/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (el 28/02/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, regula la obligación de responder de los sujetos investigados y establece que, en todos los casos, vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes. Las respuestas, continúa diciendo, habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo señalado, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de Consideraciones y el artículo 39 del mismo texto legal considera que existe falta de colaboración cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Tampoco el promotor de la queja nos ha comunicado ningún cambio en el expediente de dependencia de su madre y aunque se ha intentado contactar telefónicamente con él, no ha resultado posible.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución definitiva del expediente de dependencia que se inició el 28/02/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana